

23778 *ORDEN de 4 de octubre de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Santo Ángel», de Palencia.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Teresa Melendro Rodríguez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Santo Ángel», sito en la avenida Manuel Rivera, número 13, de Palencia, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

Por todo ello, el Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Santo Ángel», de Palencia y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Santo Ángel».

Titular: Religiosas del Santo Ángel de la Guarda.

Domicilio: Avenida Manuel Rivera, número 13.

Localidad: Palencia.

Municipio: Palencia.

Provincia: Palencia.

Enseñanzas a impartir: Educación infantil, segundo ciclo.

Capacidad: 3 unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Santo Ángel».

Titular: Religiosas del Santo Ángel de la Guarda.

Domicilio: Avenida Manuel Rivera, número 13.

Localidad: Palencia.

Municipio: Palencia.

Provincia: Palencia.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Santo Ángel».

Titular: Religiosas del Santo Ángel de la Guarda.

Domicilio: Avenida Manuel Rivera, número 13.

Localidad: Palencia.

Municipio: Palencia.

Provincia: Palencia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 8 unidades y 236 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Santo Ángel» podrá funcionar con una capacidad de 3 unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir el 8.º curso de Educación General Básica, con una capacidad de 2 unidades y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de 4 unidades y 160 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Palencia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su artículo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptima.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 4 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23779 *ORDEN de 4 de octubre de 1996 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Zola», de Villafranca del Castillo-Villanueva de la Cañada (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Zósimo Ibáñez Alonso, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación secundaria «Zola», sito en calle Mocha Chica, sin número, urbanización «Villafranca del Castillo», de Villanueva de la Cañada (Madrid) y, según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Zola», de Villanueva de la Cañada (Madrid) y, como consecuencia de ello, establece la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Zola».

Titular: Zósimo Ibáñez Alonso.

Domicilio: Calle Mocha Chica, sin número, urbanización Villafranca del Castillo.

Localidad: Villafranca del Castillo.

Municipio: Villanueva de la Cañada.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Zola».

Titular: Zósimo Ibáñez Alonso.

Domicilio: Calle Mocha Chica, sin número, urbanización Villafranca del Castillo.

Localidad: Villafranca del Castillo.

Municipio: Villanueva de la Cañada.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Zola».

Titular: Zósimo Ibáñez Alonso.

Domicilio: Calle Mocha Chica, sin número, urbanización Villafranca del Castillo.

Localidad: Villafranca del Castillo.

Municipio: Villanueva de la Cañada.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria: Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Seis unidades y 210 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efectos progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas, con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre,

de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1990-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el Centro de Educación Infantil «Zola», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades y 105 puestos escolares.

Cuarto.—Provisionalmente y hasta que no se implante las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria «Zola» podrá impartir el 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de dos unidades y 80 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 10 unidades y 380 puestos escolares.

Quinto.—Antes del inicio de la enseñanza de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Oeste), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro de Educación Secundaria.

Sexto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 4 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23780 *ORDEN de 4 de octubre de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional específica «Centro de Estudios Profesionales Administrativos y Lingüísticos», de Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancias de don Enrique Barrasa López Palacios, en nombre y representación de la compañía mercantil «Centro de Estudios Profesionales Administrativos y Lingüísticos, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional específica denominado «Centro de Estudios Profesionales Administrativos y Lingüísticos», que estaría situado en la calle José Ortega y Gasset, 87, de Madrid, para impartir los ciclos formativos de Grado Superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas y de Administración de Sistemas Informáticos,

Este Ministerio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional específica.
Denominación específica: «Centro de Estudios Profesionales Administrativos y Lingüísticos».

Domicilio: Calle José Ortega y Gasset, 87.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: «Centro de Estudios Profesionales Administrativos y Lingüísticos, Sociedad Limitada».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de Grado Superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Capacidad: Número de grupos, 2; número de puestos escolares, 60.

Ciclo formativo de Grado Superior de Administración de Sistemas Informáticos.

Capacidad: Número de grupos, 2; número de puestos escolares, 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid deberá comprobar que el equipamiento y las titulaciones del profesorado se adecuan a lo establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares, de 10 de marzo de 1995, por la que se aprobaba el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos solicitados y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de Primer Grado y de Segundo Grado Habilitado, el centro podrá seguir impartiendo, en las mismas condiciones educativas y administrativas de las que disfrutaban dichos centros, las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de Primer Grado: Rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Formación Profesional de Segundo Grado: Rama Administrativa y Comercial, Especialidad Administrativa.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de octubre de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23781 *ORDEN de 4 de octubre de 1996 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Ces, Escuela de Imagen y Sonido», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco García-Romero Lorca, en nombre y representación de la compañía mercantil «Ceso, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica, que se denominaría «Ces, Escuela de Imagen y Sonido», y estaría situado en la calle Béjar, 29, de Madrid, para impartir los Ciclos Formativos de Grado Superior de Realización de Audiovisuales y Espectáculos y de Sonido,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Ces, Escuela de Imagen y Sonido».

Domicilio: Calle Béjar, 29.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: «Ceso, Sociedad Limitada».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo Formativo de Grado Superior de Realización de Audiovisuales y Espectáculos:

Capacidad: Número de grupos, 2.

Número de puestos escolares: 60.

Ciclo Formativo de Grado Superior de Sonido:

Capacidad: Número de grupos, 2.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—Autorizar al centro para impartir en doble turno las enseñanzas indicadas en el apartado anterior. El centro no podrá exceder,